

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que revisado nuevamente el mandamiento de pago proferido el 1 de agosto de agosto, con el fin de librar los oficios respectivos a la Dian y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se observa que tanto el primer nombre de la demandante, como el segundo apellido de la demandada quedaron mal digitalizados por error involuntario de este servidor.

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: **SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO**
Demandado: **LIZETH PAOLA GAVIRIA SANTANA**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00128-00
Sustanciación: 597

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en el auto que libro mandamiento de pago fechado el primero (1) de agosto de 2022, se cita como parte demandante a **SAIFA NAIMA ABDALA GALLEGO** y como demandada a **LIZETH PAOLA GAVIRIA SANTA**, siendo lo correcto, como demandante **SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO** y como demandada a **LIZETH PAOLA GAVIRIA SANTANA**, con lo cual evidentemente se incurrió en un error de digitalización involuntario.

En consecuencia, se procede a corregir el auto que libro mandamiento de pago indicando que para todos los efectos legales se tendrán como nombres de las partes a **SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO**, como demandante y como demandada a **LIZETH PAOLA GAVIRIA SANTANA**, lo anterior al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado y resaltado por el Despacho)

Se advierte que los demás ordenamientos de la providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782939e79881bb610f72358e1d84b98855c89421ccb0cebe8fbe1b782cd40c29**

Documento generado en 11/08/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>